



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00056 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 11 de junio del 2024

VISTOS: La solicitud de acceso a beneficio de defensa legal, de fecha 29.05.2024, presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela, el Informe de Recursos Humanos N° 00291-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 06.06.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00120-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 11.06.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la solicitud de acceso a beneficio de defensa legal, presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela, se solicitó a la Jefatura Zonal de esta Zona Registral, el acceso al beneficio de la defensa legal, por haberse emplazado formalmente a la servidora en mención, como demandada en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, seguido en su contra por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el Expediente N° 00177-2024-0-2402-JR-CI-02, por daño emergente por responsabilidad contractual, ocasionado por la inejecución de sus obligaciones, debido a que la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa emitió opinión favorable, otorgó conformidad y procedió al pago del servicio de consultoría de obra, a pesar que no se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia y el contrato, el que fue resuelto por la negativa del consultor en subsanar las observaciones; además, se pagó al supervisor a pesar que incumplió los términos de referencia y su oferta técnica, lo que generó el perjuicio económico;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela, se verificó que ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, asimismo, por cuanto los hechos materia de investigación están estrictamente vinculados en su actuación como responsable de la Oficina de Logística de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al no aplicar penalidad al consultor por la demora en subsanar las observaciones, y al haber participado en la opinión favorable, emitida, así como en el otorgamiento de la conformidad y con la procedencia del pago del servicio de consultoría de obra, a pesar que no se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia y el contrato, así como haber participado en el pago al supervisor a pesar que incumplió los términos de referencia y su oferta técnica;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, establece el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación de la Ley del Servicio Civil, esto es, desde el 05 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, a través del cual se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la referida Directiva, se advierte que la servidora ha cumplido con presentar su solicitud por Trámite Documentario de la entidad, y se encuentra dirigida al Jefe Zonal (e), adjuntando a su solicitud, los formatos establecidos en la Directiva (Anexos 2, 3 y 4); asimismo, se verifica que se cuenta con el Informe de Recursos Humanos N° 00291-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, donde se señala los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por la servidora;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00120-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Milagros Azucena Donayre Vela, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y que no se encuentra inmersa en alguna causal de improcedencia, por lo que resulta favorable la aprobación de lo solicitado por la servidora, mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, en mérito a las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN, y, con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **solicitud del beneficio de acceso a la defensa legal**, de la servidora **Milagros Azucena Donayre Vela**, establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, que es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Administración, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
Ramón Edgardo Lucas Isidro
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**